

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**8233** *ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Complemento de Ingenieros don Dionisio Carralero Caballero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Dionisio Carralero Caballero, Teniente de Complemento de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército trasladada al recurrente en 10 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado, y siendo ajustada al ordenamiento jurídico la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno (fecha del traslado de comunicación del día diez), debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ella por don Dionisio Carralero Caballero, sobre reconocimiento de décimo trienio a efectos de señalamiento de haberes pasivos; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal.

**8234** *ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Vega Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Juana Vega Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 5 de junio de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto, previa declaración de lesividad, por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra Orden del Ministerio del Ejército de cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete por la que se dejó sin efecto la Orden del propio Departamento ministerial de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, y que concedió el retiro a petición propia al Brigada de la Guardia Civil don Francisco Nieto García, y dispone además que se incoe expediente de ingreso del mencionado Brigada en la Sección de Inútiles para el Servicio, debemos declarar y declaramos que la expresada Orden ministerial impugnada en proceso de lesividad es contraria al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto, como igualmente declaramos, en su consecuencia, nulas y sin valor cuantas actuaciones y diligencias se hubiesen ejecutado en cumplimiento de lo dispuesto en la indicada Orden de cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**8235** *ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Infantería don José Valido Santana.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Valido Santana, Subteniente de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio de 11 de enero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Valido Santana contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército fechada el once de enero de mil novecientos setenta y uno, y declaramos que la Orden ministerial de uno de agosto del propio año satisfizo las pretensiones del accionante al ascenderlo a Teniente de la Escala Auxiliar del Ejército, y asimismo declaramos que la Sala no debe pronunciarse respecto a la antigüedad y efectividad reconocida al demandante, pues en orden a la misma no había el actor postulado en el escrito interpositorio de la reposición, ni en el suplico de la demanda, que aquéllas se iniciasen en la fecha en que se produjo la vacante, y por lo razonado en el penúltimo considerando, se rechaza la objeción opuesta a la admisión del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal.

**8236** *ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el músico de tercera, asimilado a Sargento, don Vicente Quesada Durillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Quesada Durillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación, por silencio administrativo, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa opuesta a la admisión del actual recurso contencioso-administrativo, y sin especial imposición de costas, debemos anular y anulamos la desestimación presunta de lo pretendido por el actor, declarando en su lugar que debe reconocerse derecho a percibir hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis el complemento igual a la diferencia entre el sueldo de Sargento y el de Brigada, a partir de la fecha en la que cumplió veinte años de servicios efectivos, todo ello sin perjuicio de lo previsto en cuanto a prescripción por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 20 de marzo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**8237** *ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se liquida y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras el ramo de accidentes del trabajo de la Delegación General para España de la Entidad «Les Assurances Nationales I.A.R.D.» (E-58).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 11 de noviembre de 1974, levantada a la Delegación General para España de la Entidad «Les Assurances Nationales I.A.R.D.», domiciliada en paseo del General Martínez Campos, número 2, Madrid, en orden a la liquidación definitiva del ramo de accidentes del trabajo;

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1966 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de accidentes del trabajo de la Delegación General para España de «Les Assurances Nationales I.A.R.D.» y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**8238** *ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras exclusivamente el ramo de accidentes del trabajo a la Delegación General para España de la Entidad «The Continental Assurance Company of London Limited» (E-19).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de Inspección de fecha 8 de octubre de 1974, levantada a la Delegación General para España de la Entidad «The Continental Assurance Company of London Limited», de nacionalidad inglesa, domiciliada en Madrid, calle Héroes del 10 de Agosto, número 2, en orden a la liquidación definitiva del ramo de accidentes del trabajo;

Vistos, asimismo el Decreto de 12 de mayo de 1966 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de accidentes del trabajo a la Delegación General para España de la Entidad «The Continental Assurance Company of London Limited» y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**8239** *ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras el ramo de accidentes del trabajo de la Entidad «Covadonga, S. A. de Seguros» (C-56).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 29 de noviembre de 1974, levantada a la Entidad «Covadonga, S. A. de Seguros», domiciliada en Madrid, avenida del Generalísimo, número 20, en orden a la liquidación definitiva del ramo de accidentes del trabajo;

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1966 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de accidentes del trabajo de la Entidad «Covadonga, S. A. de Seguros» y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**8240**

*ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se acepta el cambio de titularidad de la Empresa «Manuel Busto Amandi» en favor de la Sociedad «Manuel Busto Amandi, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente resolución del Ministerio de Agricultura de 22 de enero de 1975, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la industria de derivados de marzana «Manuel Busto Amandi» en favor de la Sociedad «Manuel Busto Amandi, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de interés preferente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Manuel Busto Amandi», por Orden de 23 de octubre de 1971, sean atribuidos a la Entidad «Manuel Busto Amandi, S. A.», la cual ostentará en adelante la titularidad de los beneficios concedidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8241**

*ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se priva a la Empresa «Técnico-Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de febrero de 1975 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Técnicos-Empresarios, Promotores de Empresas, Sociedad Anónima», por la instalación de una planta de deshidratación en Navalmoral de la Mata (Cáceres),

Ese Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Técnicos-Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.», por la Orden de 28 de enero de 1972 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero de 1972, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8242**

*ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 14 de diciembre de 1974 por la que se declaran a las industrias que al final se relacionan, comprendidas en los sectores declarados de interés preferente por el Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y los Decretos 2853/1964, de 8 de septiembre, y 3374/1971, de 23 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y de manera específica al Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, así como al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por el período comprendido entre la fecha de publicación de esta Orden y el día 30 de septiembre de 1977, ambas fechas inclusive, los siguientes beneficios:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparece reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.